

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de 2.020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0222

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2017-00080-00

Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada doctor JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO adelantado por CLEMENTE ALONSO RUGE RONCANCIO en contra de DARIO ECHAVARRIA CESPEDES, presento escrito solicitando se libre MANDAMIENTO DE PAGO por las costas causadas a que fue condenada la parte demandante en la sentencia número 036 del 8 de noviembre de 2.017 y confirmadas mediante acta de audiencia pública 093 del 8 de noviembre de 2.018 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (V) – Sala Civil y aprobadas mediante auto del 10 de diciembre de 2.018.

Siendo procedente a la Luz de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DARIO ECHAVARRIA CESPEDES en contra de CLEMENTE ALONSO RUGE RONCANCIO, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$4'469.827.00) DE PESOS M/CTE por concepto

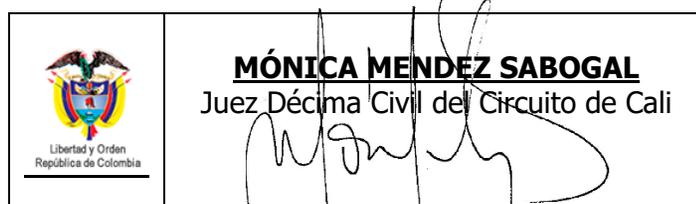
de costas en primera instancia, ordenadas en el numeral tercero (3º) de la sentencia número 036 y del acta de audiencia pública 093 del 8 de noviembre de 2.018, numeral tercero (3º) del cuaderno segundo (2º) proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (V)- Sala Civil y aprobadas mediante auto del 4 de diciembre de 2.018.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA de la anterior suma de dinero, a la tasa del 6% anual, desde la fecha de la ejecutoria del auto de obedécese y cúmplase – diciembre 10 de 2.018- hasta la cancelación total de la obligación.

2. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. El demandado dispone de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.